



Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Oficio No. 23-4-01763

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA II
Atn. Jorge Enrique García Claussen

Email: logistica@zuass.com.co

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000370 del 1 de marzo de 2023.
ASUNTO: Solicitud de información.

Cordial saludo:

Acuso recibido a la comunicación de la referencia, mediante la cual informan sobre los cambios y modificaciones que pretenden realizar en el conjunto residencial ubicado en la CL 148 54 C 91, y solicitan se indique cuáles son los costos y el tiempo para obtener la licencia.

Al respecto me permito informarle, en primer lugar, que para presentar una solicitud de licencia de construcción deben allegar los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Frente al tiempo para obtener la licencia, me permito indicar que para resolver una solicitud de licencia el tiempo máximo es de cuarenta y cinco (45) días hábiles a menos que por la complejidad del proyecto se tenga que prorrogar el término inicial, tal como lo señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado (...)."





Finalmente, y de cara a su solicitud sobre el valor aproximado de la licencia de construcción pongo en su conocimiento que en la página web https://www.curaduria4.com.co/ayuda_usuario mediante la opción "cálculo de expensas", podrá encontrar la tabla de expensas para el pago de los cargos fijos y variables aplicables para el año 2023.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., - Colombia

Elaboró: K.J.
Revisó: SM

